

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

93**MADRID NÚMERO 10**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. ANA BELEN REQUENA NAVARRO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 10 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 409/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ANTONIO OREJA GARCIA frente a RODRISER INDUSTRIA AERONAUTICA ESPAÑOLA S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a cinco de junio de dos mil dieciocho.

“Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 10, Dña. MARIA LUISA SEGURA RODRIGUEZ los presentes autos nº 409/2018 seguidos a instancia de D. ANTONIO OREJA GARCIA contra RODRISER INDUSTRIA AERONAUTICA ESPAÑOLA SL sobre Resolución contrato.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 214/2018

Estimando las demandas de resolución de contrato y de despido acumuladas interpuestas por DON ANTONIO OREJA GARCIA frente a la empresa RODRISER INDUSTRIA AERONAUTICA ESPAÑOLA S.L., declaro la extinción de la relación laboral existente así como la improcedencia del despido efectuado con efectos del 12.04.2018 y declarando extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha de esta sentencia, condeno a la empresa citada a abonar al trabajador, la cantidad de 62.354,81 euros en concepto de indemnización por la extinción del contrato de trabajo y de 6494,04 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de sentencia, sin perjuicio de descontar de esta última cifra los abonos que el trabajador haya podido percibir bien en concepto de prestaciones de seguridad social bien de retribuciones de otras empresas.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 ET.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2508-0000-61-0409-18 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2508-0000-61-0409-18.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por la Sra. Magistrada-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-“

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **RODRISER INDUSTRIA AERONAUTICA ESPAÑOLA SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a seis de junio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/19.682/18)

